



Órgano Subsidiario de Ejecución

40º período de sesiones

Bonn, 4 a 15 de junio de 2014

Tema 3 c) del programa

**Presentación de informes y examen de las Partes
incluidas en el anexo I de la Convención**

**Fecha de finalización del proceso de examen por expertos
previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto
correspondiente al primer período de compromiso**

Fecha de finalización del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al primer período de compromiso

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

El Órgano Subsidiario de Ejecución recomendó un proyecto de decisión sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo examinara y aprobara en su décimo período de sesiones.

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 40º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo examinara y aprobara en su décimo período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CMP.10

Fecha de finalización del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al primer período de compromiso

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 27/CMP.1, anexo, sección XIII,

Recordando también las decisiones 13/CMP.1, 14/CMP.1 y 22/CMP.1,

Destacando la importancia del proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año del período de compromiso, habida cuenta del papel central de ese proceso en la evaluación del cumplimiento por las Partes de los compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto,

Preocupada por el hecho de que una proporción importante de los informes sobre el examen anual de los inventarios no se haya finalizado al 15 de abril del año siguiente a la presentación de los informes anuales en los ciclos de examen anual recientes, pese a las medidas establecidas para facilitar su finalización puntual,

Consciente de que el proceso de examen de 2014 puede tropezar con dificultades adicionales a causa de su complejidad, por tratarse del último examen del primer período de compromiso, y de que pueden producirse retrasos debido a factores que escapan al control de la Parte que es objeto de examen,

Recordando que la secretaría mantiene una base de datos de recopilación y contabilidad para recopilar y contabilizar las emisiones y las cantidades atribuidas, de conformidad con el artículo 3, párrafos 7 y 8, del Protocolo, así como las adiciones a esas cantidades y las sustracciones de ellas, de conformidad con esos mismos párrafos, para la contabilidad de la evaluación del cumplimiento, con miras a facilitar la evaluación del cumplimiento, por cada Parte incluida en el anexo I, de sus compromisos dimanantes del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo,

Observando la importancia de disponer de información transparente sobre la situación del examen del cumplimiento de 2014 con antelación al 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, que se celebrará del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015,

1. *Decide* que el proceso de examen por expertos previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto correspondiente al último año del primer período de compromiso deberá estar terminado el 10 de agosto de 2015 a más tardar, y decide que, si no ha concluido para esa fecha, el proceso de examen por expertos continuará y la fecha de finalización será la fecha de publicación del último informe sobre el examen de un inventario correspondiente al último año del primer período de compromiso;

2. *Insta* a la secretaría a que acelere el proceso de examen con miras a respetar esa fecha límite;

3. *Decide* que el informe que se ha de facilitar una vez finalizado el plazo adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de compromiso, en que se facilitará la información indicada en la decisión 13/CMP.1, anexo, párrafo 49, utilizando los cuadros del formulario electrónico estándar como se convino en la decisión 14/CMP.1, se presentará a la mayor brevedad posible, y como máximo 45 días después del vencimiento del período adicional para el cumplimiento de los compromisos correspondientes al primer período de compromiso (en lo sucesivo, el período de saneamiento);

4. *Decide también* que la secretaría facilitará, en formato electrónico, el 30 de septiembre de 2015 y cada cuatro semanas a partir de esa fecha hasta el mes en que concluya el período de saneamiento, la siguiente información respecto de cada Parte con un compromiso consignado en el anexo B para el primer período de compromiso, indicando claramente la fuente de la información:

- a) Los datos de los inventarios de cada año del período de compromiso;

- b) Las emisiones totales del período de compromiso;
- c) La cantidad total de unidades mantenidas en las cuentas de haberes, de cancelación y de retirada de las Partes;

5. *Decide además* que esa información deberá incluir la cantidad total de haberes agregados en el registro del mecanismo para un desarrollo limpio;

6. *Decide* que, junto con la información indicada en el párrafo 4 *supra*, la secretaría deberá facilitar información sobre los procesos de examen pendientes de finalización, indicando entre otras cosas qué exámenes están incompletos, en qué etapa se encuentra el proceso de examen no finalizado, en qué fechas se completaron las etapas anteriores y, en la medida de lo posible, cuándo se espera ultimar las etapas pendientes.
